

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con Registro Único de Contribuyentes - RUC N° 20131057823 y domicilio real en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, Superintendente Nacional de Bienes Estatales, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, que en adelante se le denominará "**LA SBN**"; y, de la otra parte, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, con Registro Único de Contribuyentes - RUC N° 20602114091, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 247 (Edificio Rimac III), Piso 3 del distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, mesa de partes virtual: [mesadepartevirtual@rcc.gob.pe](mailto:mesadepartevirtual@rcc.gob.pe), debidamente representada por el señor **JUAN CARLOS MELENDEZ ZUMAETA**, Gerente General, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 09850342, conforme a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00001-2021-ARCC/DE, que en adelante se le denominará "**LA ARCC**"; denominándose a ambas conjuntamente como "**LAS PARTES**", en los términos y condiciones siguientes:

Firmado digitalmente por:  
MELENDEZ HUASQUEL  
Alexander Octavio FAU 20602114091  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24/03/2021 10:22:42-0500

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**LA SBN**, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

**LA ARCC** es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que hace referencia la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres; y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. **LA ARCC** cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. De conformidad con el literal e) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es función y atribución

Firmado digitalmente por:  
GARCÍA PIÑAS Flor De  
María Susana FAU 20802114091

Este documento es copia imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2010-PCM. Para verificar la integridad del documento ingresado a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al código verificador y contraseña. En ambos casos deberá ingresar la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>

Firmado digitalmente por:  
MELENDEZ ZUMAETA Juan  
Carlos FAU 20602114091 soft  
Motivo: Doy V° B°

- exclusiva de **LA SBN** administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (en adelante “**SINABIP**”) como un registro único obligatorio con la información que, de manera obligatoria, deben remitir todas las entidades públicas, respecto de los bienes estatales.
- 2.2. El **SINABIP** es el sistema de información donde las instituciones públicas tienen el deber de registrar todos sus bienes estatales. Estos bienes inmuebles cuentan con un Código Único **SINABIP – CUS** y además con información catastral, técnica, jurídica y económica.
  - 2.3. Mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, (en adelante “**EL PIRCC**”), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
  - 2.4. De conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, **LA ARCC** es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar **EL PIRCC**, el mismo que fue aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM. Estableciendo además dicha ley, a través del referido numeral, que **EL PIRCC** es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y comprende los diversos componentes<sup>1</sup>.
  - 2.5. El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30556 dispone que los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de **EL PIRCC** se realizan sin costo y con un plazo máximo de hasta siete (07) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, bajo responsabilidad. Se incluyen, la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.
  - 2.6. Asimismo, mediante la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la

<sup>1</sup> Componentes:

- a) Intervenciones de reconstrucción que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.
- b) Intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder. Dentro de este componente también se considera las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables.
- c) Soluciones de vivienda para la atención de la población damnificada con viviendas inhabitables y colapsadas, incluidas aquellas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable, a consecuencia de desastre natural.
- d) Fortalecimiento de capacidades institucionales, son acciones para el desarrollo de capacidades de las Entidades Ejecutoras y acciones de desarrollo institucional complementarias para la ejecución de las intervenciones de El Plan, que le permitirán optimizar y/o mejorar su capacidad de gestión. Estas acciones incluyen el financiamiento de gastos operativos y administrativos, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y de acondicionamiento territorial.

creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que los plazos de los procedimientos administrativos no establecidos expresamente en dicha norma, se rigen por lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30556.

- 2.7. Conforme al numeral 3.5 del artículo 3 de la Ley N° 30556, **LA ARCC** en el ejercicio de sus funciones, actúa de manera coordinada con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, así como con los gobiernos regionales y locales que correspondan, para la implementación del EL PIRCC.
- 2.8. En ese sentido, considerando que los componentes de EL PIRCC se materializan en intervenciones de carácter necesario y/o urgente a efecto de mitigación de riesgos de tipo alto y muy alto, resulta necesaria una coordinación, cooperación y acción interinstitucional oportuna, eficaz y eficiente a nivel del Estado.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto brindar, en el marco de las competencias legalmente asignadas a **LAS PARTES**, el acceso a la información alfanumérica y gráfica del SINABIP, así como a toda información con que cuente **LA SBN**, con la finalidad que **LA ARCC** pueda visualizar, extraer y descargar de forma gratuita todo tipo de información que resulte necesaria y que coadyuve con la implementación y

ejecución de las intervenciones comprendidas en EL PIRCC, que se encuentren a su cargo.

## **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **5.1. LA SBN se compromete a:**

- a) Proporcionar a **LA ARCC** el acceso en consulta, a la información gráfica (Visor JMAP) del SINABIP, así como, la posibilidad de lectura, extracción y descarga de los documentos que conforman el legajo de los Registros CUS de los predios ubicados en todo el ámbito territorial peruano.
- b) Proporcionar a **LA ARCC** en sobre cerrado dos (02) usuarios y contraseñas de acceso a la plataforma o herramienta informática, aplicativos y/o enlaces necesarios a efecto de lo estipulado en el numeral 5.1. **LA ARCC** podrá solicitar usuarios y claves adicionales, sustentando razonablemente su requerimiento, el que será evaluado por **LA SBN**, y se atenderá teniendo en cuenta la capacidad operativa informática.
- c) Brindar capacitación a las personas que **LA ARCC** determine, respecto a las características y/o uso de la plataforma o herramienta informática, aplicativos y/o enlaces del SINABIP; y en caso existan actualizaciones y/o modificaciones a los mismos, comunicarlo a **LA ARCC**, a través del coordinador del Convenio, como máximo al día siguiente hábil de producidas; así como efectuar la capacitación que corresponda, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.
- d) Brindar soporte técnico informático respecto a la plataforma o herramienta informática, aplicativos y/ enlaces del SINABIP al personal que **LA ARCC** determine, de Lunes a Viernes de 08:30 horas a 16:30 horas.
- e) Adoptar las medidas administrativas de su competencia e instruir a todas las unidades de organización que se encuentran a cargo del trámite de procedimientos vinculados al otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, necesarios para la implementación y/o ejecución de EL PIRCC, así como aquellas que son responsables de brindar información contenida en el SINABIP; respecto a la plazos máximos de atención y/o exoneración de pago, establecidos en la Ley N° 30556 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM.
- f) Dotar a los coordinadores de las facultades necesarias para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio.
- g) Efectuar evaluaciones periódicas, a través de los coordinadores designados, respecto al avance y las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- h) Brindar a **LA ARCC** y/o a quien ésta disponga cualquier otra información que se requiera para alcanzar el objetivo y dar cumplimiento los compromisos del presente Convenio.

## 5.2. LA ARCC se compromete a:

- a) Proporcionar a **LA SBN** la información gráfica que disponga (archivos según el programa usado por **LA ARCC**) de todos los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado o de particulares, inscritos registralmente o no, afectados (adquiridos o expropiados); es decir, información gráfica que obtenga la Dirección de Soluciones Integrales de **LA ARCC**, como resultado de las intervenciones para la implementación y ejecución de EL PIRCC a su cargo. Así como, otra información que **LA ARCC** disponga como resultado de las referidas intervenciones y que **LA SBN** requiera, previa coordinación y evaluación de **LA ARCC**.
- b) Usar la información consultada y/u obtenida en el marco del presente Convenio únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- c) Mantener la reserva y confidencialidad de las contraseñas de acceso brindadas por **LA SBN**, cautelando que el uso de las mismas sea destinado para los fines del presente Convenio.
- d) Solicitar a los actores involucrados a cargo de la formulación y/o ejecución de los proyectos para la implementación de EL PIRCC y/o aquellos que **LA ARCC** determine y autorice a través de su coordinador del Convenio una actuación coordinada, según corresponda, con **LA SBN**, a efecto que las actividades se lleven a cabo en el marco de la debida diligencia, eficiencia y celeridad.
- e) Mantener una continua y oportuna coordinación, a efecto de coadyuvar con el cumplimiento de lo establecido en el literal e) del numeral 5.1 del presente Convenio.
- f) Dotar a los coordinadores de las facultades necesarias para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio.
- g) Efectuar evaluaciones periódicas, a través de los coordinadores designados, respecto al avance y las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- h) Brindar a **LA SBN** y/o a quien ésta disponga cualquier otra información que se requiera para alcanzar el objetivo y dar cumplimiento los compromisos del presente Convenio.

## **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES**

Con el propósito de lograr una eficaz y eficiente ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en realizar una permanente coordinación, verificación, supervisión, cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos, a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por parte de **LA SBN**:      Coordinador Institucional: El/La Gerente (a) General.  
  Coordinador Técnico I: La Dirección de Normas y Registro,  
  a través de El/La Subdirector (a) de Registro y Catastro.  
  Coordinador Técnico II : El/La Director(a) de Gestión del  
  Patrimonio Estatal.

Por parte de **LA ARCC**: Señor Ernesto Rafael Iván Cárdenas Rodríguez.  
Cargo: Especialista II en Coordinación.  
Correo electrónico: [ecardenas@rcc.gob.pe](mailto:ecardenas@rcc.gob.pe)

La designación de los coordinadores puede ser modificada por **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio, modificación que surtirá efecto desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 30 de abril de 2022, plazo que podrá ser renovado a solicitud y previa conformidad de **LAS PARTES**, asegurando que dicha renovación no exceda el plazo de duración de **LA ARCC**, según su norma de creación.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; esta última surtirá efectos previa notificación con una anticipación de treinta (30) días hábiles, salvo acuerdo de **LAS PARTES** sobre un plazo menor.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 9.2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio.
- 9.3. Por causa no imputable, derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente Convenio, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio y/o a través de la mesa de partes virtual de **LAS PARTES**, para lo cual se deberá observar los requisitos y lineamientos propios; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

Sin perjuicio de lo antes señalado, a fin de dar celeridad a las comunicaciones, **LAS PARTES** podrán intercambiar la información y/o comunicaciones relacionadas al presente Convenio, a través de las cuentas de correo electrónico de los coordinadores designados en el presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** declaran que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional donde ninguna de ellas persigue fines de lucro, la ejecución del presente no irrogará contraprestaciones de índole económica entre las mismas.

En ese sentido, **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El Convenio no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES**, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha frontal contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para adoptar las medidas correctivas impuestas por la ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, a través del trato directo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente Convenio.

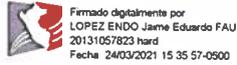
Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los coordinadores de **LAS PARTES** y formará parte integrante del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES Y DECLARACIONES GENERALES**

- 18.1 **LAS PARTES** reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.
- 18.2 **LAS PARTES** podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del Convenio mediante cláusulas adicionales, las mismas que, debidamente suscritas por sus representantes, formarán parte integrante del presente.
- 18.3 **LAS PARTES** declaran que los compromisos asumidos a través del presente Convenio, de ninguna manera comprometen decisiones y/o acciones de terceros.

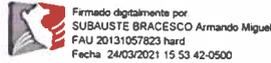
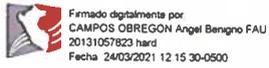
Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de marzo del año 2021.

Visado por GG - SBN



Firmado digitalmente por:  
**MELENDEZ ZUMAETA Juan Carlos** FAU 20602114091 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/03/2021 10:33:35-05

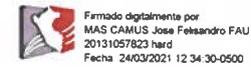
Visado por OAJ - SBN



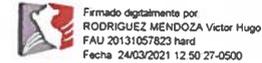
**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE  
BRACESCO**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Bienes  
Estatales

**JUAN CARLOS MELENDEZ ZUMAETA**  
Gerente General  
Autoridad para la Reconstrucción con  
Cambios

Visado por DNR - SBN



Visado por DGPE - SBN



Visado por SDAPE - SBN



Visado por SDDI - SBN



Visado por OPP - SBN

